



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y
SUS ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que de la revisión de las copias certificadas de los antecedentes de las normas generales impugnadas que envió el Poder Legislativo de Baja California se advierte que no remitió copia certificada de los oficios por los cuales los Municipios del Estado aprobaron el dictamen 03 de reformas a la Constitución Política local, se le requiere para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los oficios especificados**, así como de las constancias relacionadas con estos, las cuales deberán remitirse con un propio o, en su caso, por servicio de mensajería, dada la urgencia en el trámite de este medio de control de constitucionalidad y en virtud de lo cercano del inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que faculta al Ministro instructor, hasta antes de dictarse sentencia, para solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

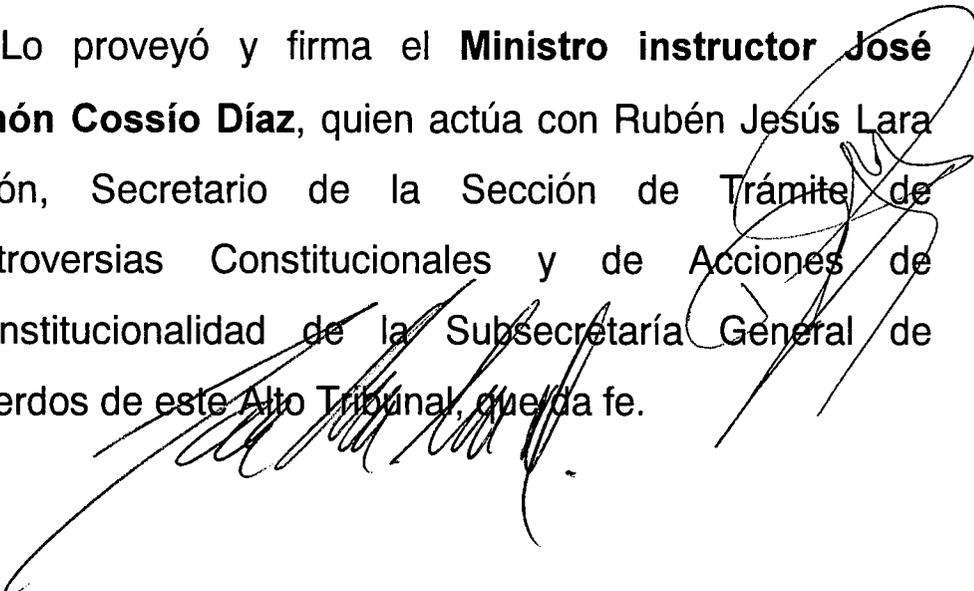
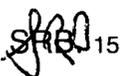
Se apercibe a la autoridad requerida que de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Por otra parte, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los correspondientes a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California, ni el pedimento de la Procuradora General de la República, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Legislativo de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 68. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).